



Resolución de Secretaría General N° 219-2016-ITP/SG

Callao, 15 NOV 2016

VISTOS:

La Carta s/n, del Consorcio Cangallo; la Carta N° 021-2016-EEPR/SO/ADS-032-2015-ITP, del Supervisor, Ingeniero Civil Edwin Eusebio Pinto Ríos; el Memorando N° 1594-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 9826-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 462-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, sus objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio Cangallo (en adelante el Contratista) suscribieron el 11 de abril de 2016, el Contrato N° 047-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac", Ítem 4 - Sede Arequipa, por el monto de S/ 1'179,110.46 (Un Millón Ciento Setenta y Nueve Mil Ciento Diez con 46/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 222-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el 10 de mayo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución, en consecuencia, fijándose como fecha de término de la misma, el 6 de setiembre de 2016;

Que, el ITP y el Ingeniero Civil Edwin Eusebio Pinto Ríos (en adelante el Supervisor) suscribieron el 15 de enero de 2016, el Contrato N° 010-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 72,000.00 (Setenta y Dos Mil y 00/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, distribuidos en: i) ciento veinte (120) días para la



supervisión de obra y, ii) treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 199-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 10 de mayo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución, en consecuencia, se definió como fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra el 6 de setiembre de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; asimismo la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 047-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 009-2016-EEPR/SO/ADS-032-2015-ITP, recibida el 05 de julio de 2016, el Supervisor eleva a la Entidad las ocurrencias de obra, anotadas por el Residente en asiento N° 13, en cual el Contratista formula consulta respecto de las especialidad de instalaciones eléctricas y solicita a la Entidad gestionar la energía eléctrica ante la concesionaria Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL)-Arequipa;

Que, en asiento N° 17, de fecha 27 de mayo de 2016, el Residente anota en cuaderno de obra lo siguiente: *"Se reitera a la Supervisión realizar los trámites de suministro eléctrico definitivo a la empresa eléctrica concesionaria SEAL – Arequipa para el predio de la Obra, ubicado en el Parque Industrial Río Seco – Cerro Colorado, porque consideramos que existen discrepancias en el servicio de acometida eléctrica entre la considerativa en la memoria descriptiva del proyecto que dice 38/220 voltios con el diseño en planos, de los diagramas unificadores. Que por su configuración es un sistema 220 voltios. Estamos haciendo una evaluación del sistema eléctrico para poner las órdenes de compra de los tableros eléctricos y conductores de los circuitos alimentadores"*;



Que, en asiento N° 37, de fecha 15 de junio de 2016, el Residente anota en cuaderno de obra lo siguiente: *"Se reitera lo solicitado a la supervisión sobre las consultas hechas al proyecto que deben ser resueltas lo más pronto posible para tomar decisiones y elaborar el Exp. Técnico del adicional y deductivo si así lo ameritaría. Estas consultas se realizó mediante el asiento N° 13 de fecha 23/05/2016. De igual manera en el asiento N° 17 se reitera a la Supervisión agilizar los trámites ante SEAL-Arequipa el suministro eléctrico para el predio de la obra, definitivo, a fin de disponer las órdenes de compra de los tableros eléctricos y conductores de los circuitos alimentadores"*;



Que, en asiento N° 49, de fecha 25 de junio de 2016, el Residente anota en cuaderno de obra lo siguiente: *"Se solicita a la supervisión la resolución de las siguientes consultas: (...) 2.- En el plano A-2 se aprecia cortes del techo metálico en forma de arco circular con radio de curvatura de 7.00m siendo la cobertura PVC acanalada, según las especificaciones técnicas del fabricante las planchas no pueden ser dobladas a ese radio de curvatura. Por tanto se sugiere que los tijerales de la estructura metálica sean rectos a 2 aguas. Asimismo los tímpanos serían cerrados con el mismo material, usado en la cobertura, con los respectivos elementos de cierre, esto es cumbrera, ángulo inferior y falda base. Se solicita resolución de esta consulta (...)"*;



Que, mediante Carta N° 013-2016-EEPR/SO/ADS-032-2015-ITP, recibida el 05 de agosto de 2016, el Supervisor eleva a la Entidad las ocurrencias de obra, anotadas por el Residente en asiento N° 79, a fin que el proyectista absuelva las siguientes consultas: i) *"(...) la sugerencia de modificar el espesor de la plancha cobertura acanalada de PVC (...)";* ii) *"(...) que tipo de cielo raso se aplicará a las zonas 03 y 04 área de lavado, ya que los planos indican que sean baldosas acústicas de 61x61cm y las*



especificaciones técnicas indican dice que sea PVC" y, iii) "(...) el proyecto detalla el suministro e instalación de los tableros TG, TD1, TD2 y TD3, no se ha detallado el diagrama unifilar del TD4 ni las cargas eléctricas que requiere el equipamiento. Por otro lado el tablero TG y los alimentadores no están preparados para atender la futura demanda de los equipos, por tanto consultamos si encargamos la fabricación de tableros de acuerdo al proyecto original";

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 173-2016-ITP/SG, se aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 01-parcial por veinticuatro (24) días calendario, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra, el 30 de setiembre de 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 199-2016-ITP/SG, se aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 02-parcial por veinticuatro (24) días calendario, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra, el 24 de octubre de 2016;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 24 de octubre de 2016, el Contratista presenta al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 03-parcial por veinticuatro (24) días calendario, al amparo del artículo 165 del Reglamento y según causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, al no haber recibido comunicación alguna por absolución de consultas planteadas. Al respecto indica que: i) el 27 de mayo de 2016, el Residente reitera la absolución de la consulta anotada en asiento N° 17, respecto de la parte eléctrica, por lo que no se pueden fabricar tableros ni adquirir cables alimentadores; ii) en asiento N° 37 del 15 de junio de 2016, se reitera la absolución de consultas, así como se solicita a la Entidad iniciar los trámites ante SEAL para obtener el suministro eléctrico definitivo; iii) en asiento N° 49 del 25 de junio de 2016, se plantea consultas correspondientes a la especialidad de Arquitectura, especialmente en lo referido a la forma de los tijerales y solicitud de cambio en el espesor de la curvatura de 3.00 a 2.5mm conservando el mismo tipo de material: planchas acanaladas de UPVC;

Que, mediante Carta N° 021-2016-EEPR/SO/ADS-032-2015-ITP, recibida el 26 de octubre de 2016, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 03-parcial por veinticuatro (24) días calendario, por cuanto: i) Evaluada la solicitud de ampliación, se aprecia de acuerdo a la programación de obra, que la partida 08.01 "Suministro e Instalación de Cobertura de PVC" fue programada para ejecutarse en veinticuatro (24) días, asimismo la partida "Tablero General" fue programada como predecesora de las partidas "Interruptor Termo Magnético 2x50 A", "Interruptor Termo Magnético 2x40A", "Interruptor Termo Magnético 2x30A", "Interruptor Termo Magnético 2x25A", "Interruptor Termo Magnético 2x20A", "Interruptor Termo Magnético 2x15A", "Interruptor Termo Magnético 3x50A" e "Interruptores diferenciales", todas ellas con una duración según la programación de 3 días calendario; las cuales no se han podido ejecutar y se encuentran paralizadas debido a que se encuentran en consulta ante la Entidad, quien debe dar una solución integral a la misma; y ii) la solicitud de ampliación del Contratista se ampara en el artículo 200 del Reglamento y el artículo 41 de la Ley; iii) la ejecución de éstas partidas se pueden realizar en paralelo, por lo que corresponde tomar el plazo de la partida que demanda mayor tiempo en su ejecución, vale decir la partida 08.01 "Suministro e Instalación de Cobertura de PVC" con un tiempo de veinticuatro (24) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 1594-2016-ITP/DO, de fecha 08 de noviembre de 2016, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 209-2016-ITP/DO/SAPC del Coordinador de Obras, opina que: a) de las anotaciones en asientos N° 13, 17, 29, 37, 49, 79, 133 y 137 del cuaderno de obra, se puede advertir que el Contratista y el Supervisor han cumplido con presentar la ampliación de plazo N° 03-parcial y el informe de ampliación respectivamente, de acuerdo al artículo 201 del Reglamento; b) de la revisión de la documentación presentada por el Contratista y el Supervisor se establece que la cantidad de días para solicitar la ampliación de plazo se cuantificarán desde el inicio de la causal hasta el fin de la misma, la cual es como sigue:



partida 08.01 (Suministro e Instalación de cobertura de PVC), partida que no se ha ejecutado del 21 de julio al 13 de agosto, por la no absolución de la consulta de obra, las que están referidas a partidas necesarias para el cumplimiento de las metas proyectadas; en tal sentido, al afectar la ruta crítica en veinticuatro (24) días calendario, corresponde postergar la culminación de la obra al 17 de noviembre de 2016; y c) de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento, resulta necesario ampliar el plazo del Supervisor por 24 días calendario, siendo la nueva fecha de la prestación correspondiente a la supervisión de obra el 17 de noviembre de 2016;

Que, mediante Memorando N° 9826-2016-ITP/OA, de fecha 11 de noviembre de 2016, la Oficina de Administración, según lo indicado en el Informe N° 969-2016-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03-parcial por veinticuatro (24) días calendario, así como ampliar por igual número de días la supervisión de obra; coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones;

Que, el párrafo in fine del artículo 196 del Reglamento, establece que: *"(...) vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra"*;

Que, mediante Informe N° 462-2016-ITP/OAJ, de fecha 11 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Oficina de Administración, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 03-parcial, por veinticuatro (24) días calendario por cuanto: a) el Contratista ha presentado la solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo de ejecución contractual; b) el área usuaria de la contratación, ha verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra; c) conforme al párrafo in fine del artículo 196 del Reglamento y el párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que según la Dirección de Operaciones y el Supervisor, se verifica en la solicitud in examine, por cuanto la demora en la absolución de las ocurrencias de obra, conllevó a la no ejecución de los trabajos materia de la consulta, afectando así la ruta crítica del programa de ejecución de la obra y generando la necesidad del plazo adicional;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, en mérito a la ampliación de plazo que se tramita, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 03 por veinticuatro (24) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, el 17 de noviembre de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de inicio y término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Ingeniero Civil Edwin Eusebio Pinto Ríos, vele directa y permanentemente por el cumplimiento del



contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas a los Contratos N° 047 y N° 010-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03-parcial, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión de obra, por igual número de días;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la ampliación de plazo N° 03-parcial por veinticuatro (24) días calendario, solicitada por el Consorcio Cangallo, en el marco del Contrato N° 047-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra: "Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac", Ítem 4 - Sede Arequipa, el 17 de noviembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Consorcio Cangallo amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- OTORGAR ampliación de plazo N° 03 por veinticuatro (24) días calendario en favor del Supervisor, Ingeniero Civil Edwin Eusebio Pinto Ríos, siendo la nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 17 de noviembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo





Disciplinario y Sancionador a fin de establecer, la existencia de responsabilidades por defectos en la tramitación del expediente, materializado en el pronunciamiento extemporáneo por parte de la Entidad sobre la ampliación de plazo solicitada por el Contratista de la Obra: "Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac", Sede Arequipa - Ítem 4.



Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Cangallo y al Supervisor, Ingeniero Civil Edwin Eusebio Pinto Ríos; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 047 y 010-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.



Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General